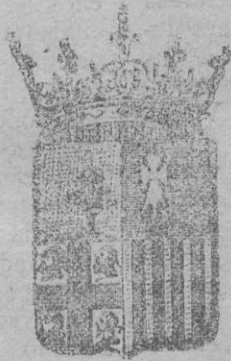


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar la tara establecida en la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas para el azúcar extranjero:

Resultando de las pruebas practicadas en las Aduanas y de las facturas y documentos unidos al expediente que la tara que hoy se abona por los azúcares procedentes del extranjero es excesiva;

Y considerando que para que las taras respondan al objeto de dar facilidades al comercio para el despacho de las mercancías, sin perjuicio para el Tesoro, es preciso tener en cuenta, no sólo la clase y materias de los envases, sino también la forma en que una misma mercancía puede presentarse al despacho, cual sucede con el azúcar, que se importa en pilones, terrones ó polvo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se reforme la parte de la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel vigente, correspondiente á la tara de los azúcares, en los términos siguientes: «Azúcar de las provincias españolas de Ultramar en cajas, barricas y barriles, 14 por 100 del peso bruto. Azúcar extranjero en pilones, en cajas, barricas ó barriles, 10

por 100. Azúcar extranjero en cualquier otra forma en cajas, barricas ó barriles, 6 por 100. Dicho de todas procedencias en sacos, 2 por 100.»

Y 2.<sup>o</sup> Que esta reforma comience á regir el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 2 Abril 1884).

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en grado de revisión, promovido por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. Severiano Medina, contra el Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, dictado en pleito seguido entre don Sotero Casado y la Administración, sobre nulidad de la venta de cierto terreno perteneciente á los Propios de Torrelodones, de esta provincia:

Visto:

Vistos sus antecedentes, de los que resulta:

Que por orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre de 1869, se exceptuaron para el ganado

de labor del pueblo de Torrelodones 58 hectáreas de las 128 de que se dijo se componía el terreno denominado dehesa boyal, mandándose sacar á pública subasta, como en efecto se hizo, las 70 hectáreas restantes, que fueron adquiridas por D. Vicente Ferrer de Silva:

Que descubierta por la Investigación de ventas una ocultación de terreno de dicha dehesa boyal, se instruyó el oportuno expediente, y se mandó proceder á la incautación por el Estado de 196 hectáreas que resultaron de exceso sobre las que se le habían señalado al pueblo de Torrelodones:

Que al anunciarse la subasta, se consignó en los *Boletines de Ventas de Bienes Nacionales*, que el terreno á cuya enajenación se procedía era de 171 hectáreas y 40 áreas de cabida, equivalentes á 500 fanegas del marco de Madrid, y después de dos remates sin resultado, por quiebra de los postores, lo adquirió al fin D. Sotero Casado, quien pagó el primer plazo, y tomó posesión judicial de la finca en 5 de Mayo de 1876:

Que en 16 de Diciembre del mismo año acudió á la Administración económica de esta provincia el referido comprador, manifestando que aun no había podido tomar posesión en debida forma, porque ni el perito práctico, ni los demás vecinos de Torrelodones, conocían los linderos, por lo cual solicitó que por la Comisión de ventas se practicasen las operaciones oportunas para que por un perito conocedor de la finca se procediese á su acotamiento y deslinde:

Que aprobado así, se halló que el terreno reservado para dehesa boyal contenía un segundo exceso de 74 fanegas y seis celemines sobre la extensión que se le había señalado en la orden del Regente del Reino ya citada, por lo que se formó el expediente de ocultación y se mandó proceder á su enajenación:

Que anunciada la subasta del expresado sobrante de terreno para el 16 de Marzo de 1887, se opuso á ella D. Sotero Casado, protestando de esta venta y de cuantas más pudieran hacerse, por suponer se trataba de enajenar una parte de la finca por él adquirida:

Que remitido el expediente á la Administración económica, informó el Comisionado de ventas que la porción anunciada á la subasta no pertenecía á dicho interesado, ni era tampoco del pueblo de Torrelodones, sino que procedía de una nueva ocultación descubierta, por lo que propuso que se llevara á cabo la referida venta, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar por los actos peritarios verificados anteriormente:

Que en 25 de Mayo de igual año, y mientras se hallaba tramitando este expediente, produjo D. Sotero Casado una segunda instancia pidiendo que se declarase la nulidad de la venta realizada el 16 de Marzo, porque el terreno vendido era de su propiedad, como lo justificaba con la certificación que acompañaba, expedida por D. Pedro Perlado, y de la cual aparece que el terreno comprado por Sotero media una extensión de 144 hectáreas, 49 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 422 fanegas del marco de Madrid; resultando así que le faltaban 78 fanegas para completar las 500 que había adquirido por pública subasta que hizo al Estado;

que se remitió al Sr. Director general de Propiedades y Dere-

chos del Estado dispuso que se procediese al reconocimiento y deslinde de la dehesa en cuestión por los peritos que designasen la representación de la Hacienda, D. Sotero Casado y el Ayuntamiento de Torrelodones; y verificada que fué, se remitió el expediente á aquella Dirección y propuso el Negociado y el Jefe Letrado de la Administración que se desestimara, como así se acordó en 27 de Octubre de 1878, la pretensión deducida por D. Sotero Casado, mandándose adjudicar el terreno vendido en 1877 al mejor postor, y que se pasara de nuevo el expediente al Negociado de investigaciones para que propusiera lo procedente acerca de la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrelodones por la ocultación que había hecho:

Que de este acuerdo recurrió enalzada D. Sotero Casado ante el Ministerio de Hacienda, por el que, de conformidad con el dictamen de la Dirección y el de la Asesoría general, se dictó la Real orden de 22 de Febrero de 1879, que, desestimando la pretensión del recurrente, confirmó la resolución de aquel Centro directivo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, en nombre de D. Sotero Casado, dedujo demanda ante el Consejo de Estado con la pretensión de que se consultase la revocación de la mencionada Real orden y se reconociera las 74 fanegas y seis celemines que habían sido objeto de reclamación, le pertenecían en propiedad, y que era nula la venta que de ellas se hizo el 16 de Marzo de 1877:

Que seguido el pleito por todos sus trámites recayó el Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, por el que, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se revocó la Real orden reclamada en 22 de Febrero de 1879; se declaró nula la subasta á que la misma se refiere y se mandó que se practicase una nueva medición de la antigua dehesa de Torrelodones, completando á D. Sotero Casado las 171 hectáreas que la Hacienda le había vendido, tomándolas de las que resultaba de más en las 58 adjudicadas al pueblo como dehesa boyal.

Que en el recurso de revisión del mencionado Real decreto sentencia que ha promovido el Licenciado D. José Montaut en nombre de D. Severiano Medina, solicita que se revise en definitiva la mencionada sentencia y se dicte otra más conforme á derecho, alegando: primero, el perjuicio que se ha causado á su representado al declararse nula la subasta celebrada en 16 de Marzo de 1877, por la cual se le vendió, como acredita con la escritura de compra que acompaña, un pedazo de terreno de 74 fanegas y seis celemines sobrante de la dehesa boyal del pueblo de Torrelodones; segundo, que aun cuando no había sido parte en el pleito contencioso tenía derecho á serlo, puesto que la Real orden que se pretendía revocar afectaba directamente á la venta de dicho terreno otorgada por la Hacienda á favor de D. Severiano Medina, y si éste no llegó á mostrarse parte en el pleito en concepto de coadyuvante de la Administración, fué porque no tuvo noticia hasta la publicación del Real decreto sentencia, y tercero, la causa contenida en el párrafo segundo del art. 231 del Reglamento de lo Contencioso, á





cuyo fin presentó dos certificaciones sobre deslinde, expedidas por un perito y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, en virtud de las cuales se propone demostrar que es falso el contenido del acta de medición y deslinde de la dehesa repetida, hecha por el perito D. Casimiro Montalvo, que estuvo presente para resolver el pleito anterior:

Que Mi Fiscal ha solicitado en su escrito de contestación que se declare improcedente é infundado, porque lo intenta quien no ha sido parte en el pleito fallado por el Real decreto sentencia cuya revisión se pide, y no está en ninguno de los casos taxativos de revisión prefijados en el Reglamento de lo Contencioso, puesto que no existe documento falso ni que haya sido reconocido ni declarado como tal;

Y que conferido traslado al Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, representante de D. Sotero Casado, á petición del Letrado defensor de la parte recurrente, por providencia de 26 de Junio último se declaró decaído del derecho que tenía el primero de dichos Letrados para contestar al recurso, por haber trascurrido con exceso el tiempo que para el efecto establece el reglamento:

Visto el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, capítulo 16, sección 2.<sup>a</sup>, que determinan los casos en que puede tener lugar el recurso de revisión de las resoluciones definitivas, y especialmente el párrafo segundo del art. 231 y el 233, que dicen: «si hubiere recaído (la resolución) en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.» «Los acreedores ó los que traigan causa de ellos podrán impugnar por el recurso de revisión las definitivas que se hubiesen dictado contra su deudor ó contra su causante en fuerza de colisión fraudulenta ó atentado contra sus derechos:»

Considerando que sólo pueden interponer recurso de revisión los que han sido parte en el pleito cuya sentencia se impugna, ó sus causahabientes; doctrina que se desprende de las diversas disposiciones comprendidas en el citado Reglamento y que se halla terminantemente establecida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en el Real decreto sentencia de 10 de Mayo de 1881:

Considerando que D. Severiano Medina no ha sido parte en el juicio contencioso-administrativo sostenido á nombre de D. Sotero Casado y Guerra contra la Administración del Estado, en el que ha recaído el Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881 á que se contrae la pretensión de autos:

Considerando que la falta de personalidad del recurrente no se subsana ó suple por el carácter que suponga le existe de acreedor del Estado, toda vez que no ha llegado el caso de que pueda presentarse como tal de un modo indubitable y definitivo, según la doctrina igualmente sentada por el referido Real decreto sentencia de 10 de Mayo de 1881:

Considerando que el perjuicio que D. Severiano Medina entiende le ha originado la sentencia de 6 de Julio de 1881, alegando como motivo de revisión,

no es de los taxativamente marcados en el expresado reglamento;

Y considerando que tampoco lo es la aducida falsedad de la certificación relativa a la medición y deslinde de la mencionada dehesa, expedida por el perito D. Casimiro Montalvo, que se tuvo presente para resolver el pleito anterior, supuesto que no puede sostenerse legalmente la falsedad de un documento sin que haya sido reconocida ó declarada por Autoridad competente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Victor Balaguer, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cardenas, D. Antonio María Fabié, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez, D. Juan Surrá y D. José Montero Rios,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de revisión promovido á nombre de D. Severiano Medina.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 30 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 8 Marzo 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 19 de Marzo de 1884 he admitido á D. Felipe Romero Gómez, vecino de Alagón, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, barranco de la Tamariz, con el título de «María Teresa», y linda por N. y O. con la mina «San Crescencio» y por E. con el registro «San Felipe»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «San

Crescencio»; á partir de él y en dirección S. 20° E. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; á partir de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; á partir de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 200 metros, colocándose la tercera, y á partir de ella en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado un cuadro que comprende dentro de su perímetro las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pascual Lozano Aznar (a) Colome, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juez de primera instancia de Borja.

Zaragoza 9 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 26 de Marzo anterior con el objeto de contratar el suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de Kentucky, destinados al abastecimiento de las Fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de 29 del citado mes, se ha servido resolver que se verifique una tercera subasta en este centro directivo el día 21 del corriente, de una y media á dos de la tarde, con sujeción estricta á los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que sirvieron de base para las dos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm. 327, fecha 23 de Noviembre del año último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 288, fecha 1.º de Diciembre siguiente, y del anuncio relativo á la tercera subasta para contratar dicho suministro, que se halla publicado en la mencionada *Gaceta*, núm....., fecha.... y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del citado servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprenden el abastecimiento de que se trata importan la siguiente valoración:

		Pesetas.
Los	54.000 kilogramos de Selections, al precio de ... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... (En número.)	
Los	3.780.000 kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan »	
Los	7.560.000 kilogramos, clase Common Leaf, al precio de... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. »	
Los	15.666.000 kilogramos, clase Lugs, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
	27.000.000	»

Importa la valoración total la suma de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Director general,  
G. Vicuña.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1884.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y RELIQUENTOS, DE CENSOS DE LA NACION, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA INSTRUCCION DE 31 DE AGOSTO DE 1877, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SEÑORES ALCALDES REPARTIR LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Cosme Marcén.....	Zuera.	Campo.	Zuera.	Clero.	10	19 en 7 de Mayo de 1884 .....	28-04
Cirilo Larqué.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	340	» en idem idem.....	4-79
Cosme Marcén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	» en idem idem.....	51-25
Mariano Ester.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	345	» en idem idem.....	14-75
Antonio Ezquerá.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	» en idem idem.....	11-25
Cirilo Larqué.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	» en idem idem.....	11-73
Clemente Aguirán.....	Rodén.	Id.	Rodén.	Id.	352	» en idem idem.....	140-01
Vicente Aguirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	» en idem idem.....	62-51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	» en idem idem.....	53-76
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	» en idem idem.....	16-89
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	356	» en idem idem.....	5-64
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	» en idem idem.....	21-26
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	» en idem idem.....	13-77
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3 9	» en idem idem.....	76-26
Vicente Aguirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	» en idem idem.....	27-52
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	» en idem idem.....	10-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	» en idem idem.....	50
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	» en idem idem.....	78-75
Juan Val.....	Codo.	Id.	Codo.	Id.	364	» en idem idem.....	68-62
Pedro Amaré.....	Zaragoza.	Viña.	Pina.	Id.	365	» en 8 idem idem.....	51-89
Juan Vicente Lobera.....	Gelsa.	Campo.	Idem.	Id.	366	» en idem idem.....	126-02
Antonio Barceló.....	Idem.	Id.	Gelsa.	Id.	369	» en idem idem.....	25-25
Antonio Pérez.....	Zaragoza.	Id.	Quinto.	Id.	374	» en 9 idem idem.....	70-02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	» en 11 idem idem.....	22-50
Tomás Gil.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	382	» en idem idem.....	116-29
Miguel Cuartero.....	El Pozuelo.	Huerto.	El Pozuelo.	Id.	383	» en 15 idem idem.....	38-38
Manuel Martínez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	385	» en idem idem.....	56-26
Manuel Hurtado.....	Idem.	Id.	Quinto.	Id.	386	» en 16 idem idem.....	31
Joaquín Obenza.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	391	» en 17 idem idem.....	47-52
Mariano Alonso.....	Tauste.	Casa y corral.	Tauste.	Id.	392	» en 19 idem idem.....	112-50
Domingo Sambonete.....	Zaragoza.	Campo.	Herreva.	Id.	393	» en 23 idem idem.....	7-56
El mismo.....	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	394	» en idem idem.....	90-74
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	» en idem idem.....	31-68
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	» en idem idem.....	1-37

Se continuará.

## SECCION SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1884-85. se ha señalado para el remate en pública subasta el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 8.970 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal autorizado.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que gusten enterarse en el remate, á quienes se advierte conforme á instrucción que para hacer posturas será indispensable depositar previamente la cantidad de 260 pesetas como garantía, y que el acto terminará á las doce de la mañana de dicho día.

El Frasco 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julián Luna.—El Secretario, Vicente Moreno.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1884-85, por la cantidad de 3.361 pesetas 89 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante pública subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 1.º de Mayo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se admitirán en dicha Secretaría por todo el mes actual las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que lo acrediten, inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralla de los Frailes 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Acero.

Hasta el día 23 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en su riqueza individual, exhibiendo al efecto los títulos justificados que acrediten la alteración.

Alberite 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Berdejo.—Mateo Pellicer, Secretario.

Desde el día de la fecha hasta el 22 del actual, y horas de nueve á doce de su mañana, se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previos los documentos legales que deberán exhibir á la presentación de dicho acto.

Belchite 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Desde el día 7 del actual hasta el 22 inclusive se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en

la contribución industrial y de subsidio, previas las formalidades establecidas por la ley.

Belchite 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, durante el año económico de 1883-84, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten en debida forma.

Paracuellos de la Ribera 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Melús.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado el penado Cirilo Benedí, se procederá el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cimballa, á la doble subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados al citado Benedí, sitios en los términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Una finca en la Cruz de San Marcos, de cabida de 24 áreas, 10 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes: tasada en 25 pesetas.

2.º Una heredad en Matagarcía, de cabida una hectárea, 40 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con monte de Caleruela, al E. con tierra de Gabriel Roy, al S. con otra de Marcelo Benedí y al O. con otra de Manuel Francés: tasada en 160 pesetas.

3.º Otra heredad en la Caleruela, de cabida 16 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales con montes blancos: tasada en 20 pesetas.

4.º Y otra heredad en la misma partida que la anterior, de cabida 16 áreas; linda al N. y O. con montes, al E. con tierra de Antonio Lapuerta y al S. con tierra de Alejo Benedí: tasada en 20 pesetas.

Y se advierte que los títulos de propiedad no están corrientes por no haber sido posible verificarlo. Los que quieran interesarse en la subasta depositarán en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 7 de Abril de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.



## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1884.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
22.....	7	4	11	»	»	»	11	1	»	1	»	»	1	12	
23.....	3	7	10	2	»	2	12	»	»	»	»	1	1	12	
24.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
25.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
26.....	5	3	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	10	
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28.....	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
29.....	»	2	2	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
30.....	5	1	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
31.....	2	6	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8	
	28	29	57	8	3	11	68	1	»	1	»	»	1	69	

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicéns.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	4	»	1	5	2	»	»	2	7
22.....	3	1	»	4	1	2	»	3	7
23.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24.....	2	2	»	4	1	»	»	1	5
25 ..	1	»	»	1	»	2	2	4	5
26.....	2	»	»	2	1	1	1	3	5
27.....	2	»	1	3	1	1	1	3	6
28.....	4	»	»	4	6	»	»	6	10
29.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
30.....	1	1	1	3	3	»	»	3	6
31.....	»	1	»	1	3	2	»	5	6
	21	5	3	29	19	8	5	32	61

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicéns.

## JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio Roy y Colomina, Capitán graduado, Teniente Fiscal del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78:

Habiéndose ausentado de esta Plaza Joaquín Carreras Hernández, recluta disponible de este batallón, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual, verificada en el mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Joaquín Carreras Hernández, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el sumario y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Marzo de 1884.—Antonio Roy.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano del sumario, Pedro Mancho.

## PARTE NO OFICIAL.

## OBSERVATORIO

DE LA

## GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día de 8 Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	741.16
	A las 3 de la tarde.....	738.72
	Presión media.....	739.94
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	20.2
	Mínima á la sombra....	5.4
	Media del aire.....	12.8
	Máxima al sol.....	24.8
	Mínima por irradiación..	3.5
	Variación extrema.....	21.3
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	18.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.5
	A 20 id. de id.....	11.7
	A 30 id. de id.....	12.1
	A 50 id. de id.....	12.5
Humedad relativa media.....	49	
Evaporación en milímetros.....	3.77	
Lluvia en id.....	»	
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	9.27
Aspecto general del cielo.....	Seminuboso.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	NO.
	A las 3 de la tarde.....	O.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

## ANUNCIOS.

## MANUAL DE COLONIAS AGRÍCOLAS

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este libro, de grande utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas periciales, Secretarios de estas Corporaciones y propietarios que aspiren á la colonización de sus fincas.

Contiene una extensa sección doctrinal acerca del origen y clases de las colonias agrícolas, beneficios generales que reportan, requisitos legales para su establecimiento y detalladamente cuantos derechos y exenciones disfrutan; toda la legislación referente al ramo y formularios para la instrucción de este género de expedientes.

Forma un tomo en 8.º mayor de unas 200 páginas.

Su precio, 2 pesetas en rústica y 2'75 á holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

## ARANCELES PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *sexta edición* de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales, con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, también convenientemente anotados.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Declarado propiedad particular de los señores Condes de Montijo el territorio de Azuer, en término jurisdiccional del pueblo de Figueruelas, según sentencia firme de 1.º de Febrero de 1883, y habiéndoseles dado judicialmente posesión del mismo en 28 de Enero próximo pasado, se invita á los que cultiven fincas de las allí enclavadas para que en todo el mes actual manifiesten verbalmente ó por escrito al apoderado de dichos señores Condes, residente en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 9, si desean continuar administrándolas, para en caso afirmativo, y una vez convenidos en el precio y condiciones, otorgar la obligación que mejor conduzca al ejercicio de los derechos respectivos.

Los que en el indicado plazo no hagan dicha manifestación se entenderá que no tratan de utilizar la prelación que por principio de equidad se les concede sobre otros que pretender puedan dicha administración; y los señores Condes dispondrán de las fincas en la forma que crean más conveniente á su derecho. (2)